



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0664 DE 2020
03-11-2020



20202120006644

“Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta, dentro de la Acción de Tutela número 2020-00058-00, instaurada por el señor Genaro Ruíz Ríos, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

El señor **GENARO RUÍZ RÍOS**, identificado con C.C. No. 86014617, se inscribió en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al empleo denominado **Técnico Grado 3**, identificado con código **OPEC No. 57672**. Surtidas todas las etapas, aplicadas las pruebas y consolidados los resultados, mediante **Resolución No. 20182120147245 del 17 de octubre de 2018**, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del citado empleo en la cual el aspirante ocupó la segunda (2) posición; acto administrativo que fue publicado el día 26 de octubre de 2018 y que adquirió firmeza el 06 de noviembre del mismo año.

El señor **GENARO RUÍZ RÍOS** interpuso Acción de Tutela, que por competencia correspondió al Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta, con radicado número 2020-00058-00; Despacho Judicial que mediante Sentencia del 14 de octubre de 2020, notificada a la CNSC el día 16 del mismo mes y año, dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales reclamados por el señor GENARO RUÍZ RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.014.617 de Granada, Meta, de conformidad con las razones consignadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal o quien haga sus veces del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, reporte los empleos que cumplan con las características de equivalencia y similitud de los empleos vacantes no convocados en el territorio nacional, respecto con el cargo TÉCNICO GRADO 3 al que concurso el señor GENARO RUÍZ RÍOS, y actualice la existente en el SIMO, a su vez, deberá solicitar ante la CNSC el uso de la lista de elegibles OPEC 57672 donde el actor ocupó el segundo puesto a fin de proveer las vacantes definitivas que correspondan al mismo empleo, incluyendo los creados posteriormente y los cargos equivalentes que reporte el SENA.

TERCERO: ORDENAR al representante legal o quien haga sus veces de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que a una vez solicitada por parte del SENA el uso de la lista de elegibles del accionante, emita su autorización y proceda a remitir la lista de elegibles a la entidad. Actuación para la cual contará con cuarenta y ocho (48) horas siguientes una vez el SENA adelante el trámite anterior.

CUARTO: ORDENAR al representante legal o quien haga sus veces del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la lista de elegibles por parte de la CNSC, efectúe los trámites necesarios para el nombramiento y posesión en periodo de prueba del señor GENARO RUÍZ RÍOS, respetando el escrito orden por mérito de la lista de elegibles OPEC 57672. (...).”

La CNSC mediante oficio No. 20201400807281 del 21 de octubre de 2020, impugnó y solicitó aclaración del fallo por las siguientes razones:

“Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta, dentro de la Acción de Tutela número 2020-00058-00, instaurada por el señor Genaro Ruíz Ríos, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

“(…) se requiere que el a quo aclare si la decisión del fallo conforme al criterio unificado va (sic) es dirigido a empleos equivalentes o mismos empleos, pues si es para empleos equivalentes esta CNSC no puede realizar la orden dada como quiera que la aplicación del uso de listas dentro de la convocatoria No. 436 de 2016 es solo para “mismos empleos” conforme al criterio unificado y al cual el fallo no declaró la excepción de inconstitucionalidad, por lo tanto, el mencionado criterio goza de presunción de legalidad y el a quo no ordena en ninguna parte el no aplicarlo al caso concreto, por lo tanto, debe tenerse en cuenta el concepto de “Mismo Empleo”, y si se debe tener en cuenta el requisito de la ubicación geográfica, o si se debe tener en cuenta el Criterio de Empleo Equivalente.”

En respuesta, el Juzgado Penal del Circuito de Granada- Meta, mediante providencia del 30 de octubre de 2020, notificada a la CNSC el mismo día, resolvió la solicitud de aclaración en el siguiente sentido:

“Visto el informe secretarial que antecede, en aras de resolver la solicitud de aclaración propuesta por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC allegada a este despacho el día 21 de octubre de 2020, y de la que se insiste a través de correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2020; resulta imperioso señalar que una vez revisado el fallo referido, advierte el despacho que no existen fundamentos para que se dé trámite a dicha solicitud, toda vez que la orden emanada en la sentencia de tutela del día 14 de octubre de 2020 es clara, no es confusa, y guarda relación con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

Al respecto, reitera el despacho que lo resuelto en dicha providencia en lo que toca con la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC no es más que, seguido a que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA “(…) reporte los empleos que cumplan con las características de equivalencia y similitud de los empleos vacantes no convocados en el territorio nacional, respecto con el cargo TÉCNICO GRADO 3 al que concursó el señor GENARO RUÍZ RÍOS (...)” y “(…) una vez solicitada por parte del SENA el uso de la lista de elegibles del accionante (...)”, deberá emitir su autorización y remitir la lista de elegibles ante el SENA, trámite para el cual contará con cuarenta y ocho (48) horas siguientes una vez dicha entidad cumpla con lo ordenado en el fallo de tutela en el numeral 1º y mencionado párrafos arriba.

Así las cosas, a consideración de este despacho, se despacha desfavorablemente la solicitud de aclaración presentada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC. Por tal motivo, se continúa con el trámite del incidente de desacato de tutela propuesto por el demandante GENARO RUÍZ RÍOS”

Por lo expuesto y en aras de atender la orden judicial, la CNSC mediante oficio No. 20201020800851 del 19 de octubre de 2020, requirió al SENA para que *“ señale los Códigos OPEC de los empleos reportados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, que son equivalentes al cual se inscribió el accionante y sobre el cual versará la autorización de uso de lista”*.

El SENA, mediante correo electrónico radicado con el número 20206001142622 del 22 de octubre de 2020, solicitó autorización de uso de lista, en cumplimiento del fallo de tutela, indicado las vacantes definitivas que *“tienen el mismo propósito, funciones y requisitos con relación al cargo ofertado con el código OPEC 57672”*.

Por lo anterior, se ordenará a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que *“emita su autorización y proceda a remitir la lista de elegibles a la entidad”*, conforme a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive de la decisión judicial. No obstante, se deja constancia, que el Juzgado Penal del Circuito de Granada- Meta, resolvió la solicitud de aclaración del fallo el día 30 de octubre de 2020.

La Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120147245 del 17 de octubre de 2018** acto administrativo que fue publicado el día 26 de octubre de 2018 y que adquirió firmeza el 06 de noviembre del mismo año, mismo que fue remitido al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y que se encuentra publicada en el aplicativo Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-, medio oficial de publicación de los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles¹, como puede verse en el enlace: <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional², en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza

¹ Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017 Art.53

² Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta, dentro de la Acción de Tutela número 2020-00058-00, instaurada por el señor Genaro Ruíz Ríos, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

De lo anterior, se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: gruiz89@hotmail.com

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir lo ordenado por el Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta, dentro de la Acción de Tutela número 2020-00058-00, de tutelar los derechos fundamentales reclamados por el señor GENARO RUÍZ RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.014.617 de Granada, Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que a partir de la información reportada por el SENA a través de la comunicación No. 20206001142622 del 22 de octubre de 2020, autorice "y proceda a remitir la lista de elegibles a la entidad", de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del fallo de tutela.

PARÁGRAFO: Frente a la orden de remisión de la lista de elegibles al SENA, estarse a lo señalado en la parte motiva de esta decisión, considerando que la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120147245 del 17 de octubre de 2018** fue remitida al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y se encuentra publicada en el aplicativo Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-, medio oficial de publicación de los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, para ejecutar la orden impartida por el Juez, según lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Penal del Circuito de Granada - Meta, en la dirección electrónica: j01pctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al señor **GENARO RUÍZ RÍOS** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: gruiz89@hotmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE